



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo Municipal

CAICEDO ANTIOQUIA
FEBRERO DIECISESI DE DOS MIL VEINTICUATRO

INTERLOCUTORIO	077
RADICADO	05 125 40 89 001 2024 0000044 00
PROCESO	Ejecutivo de Mínima Cuantía.
DEMANDANTE	Luz Andrea Morales Castro
DEMANDADO	Ronald de Jesús Palacio Benítez
DECISIÓN	Libra Mandamiento de Pago

LUZ ANDREA MORALES CASTRO, instaura demanda ejecutiva de Mínima cuantía en contra del señor **RONALD DE JESUS PALACIO BENITEZ**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.128.467.563 y con base en los hechos de la demanda y fundamentos de derecho, solicita se libre mandamiento ejecutivo en su favor, solicitando, además como medida cautelar el embargo y posterior secuestro de las mejoras de café plantadas por el demandado que obra en el contrato de compraventa.

Los documentos aportados como título base de recaudo ejecutivo, esto es contrato de compraventa CA 21466076 se encuentran elaborados con las formalidades legales, desprendiéndose de ello una obligación clara, expresa y actualmente exigible, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso y 709 y ss del Código de Comercio.

La demanda reúne los requisitos de que trata el artículo 82 y ss, pertinentes y 90 del Código General del Proceso, para proceder a darle su curso.

En cuanto a la solicitud de embargo y secuestro de mejoras de café, por ser procedente, se accede a ello.

Por su parte y en cuanto a la multa por un valor de ocho millones de pesos (\$8.000.000), no se accede a ello, toda vez que la misma no reúne los requisitos para ser decretado por no ser una obligación clara, expresa y actualmente exigible y para reconocimiento debe acudir a otro tipo de proceso.

En consecuencia y en atención a lo dispuesto por los artículos 422, 430 y 431 ibídem, el Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedo Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Se admite la demanda ejecutiva de mínima cuantía instaurada por el **LUZ ANDREA MORALES CASTRO** en contra del señor **RONALD DE JESUS PALACIO BENITEZ**.

SEGUNDO: Se libra mandamiento de pago en favor del demandante y en contra del señor **RONALD DE JESUS PALACIO BENITEZ**.por las siguientes sumas de dinero:



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Antioquia
Juzgado Promiscuo Municipal

Para contrato compra venta CA 21466076

A- Por la suma de **VEINTICINCO MILLONES QUINTINETOS MIL PESOS (\$25.500.000)**, por concepto de capital.

B- Por concepto de intereses de mora a partir de la exigibilidad del contrato de compraventa Liquidados sobre el saldo total desde el **16 de enero de 2023** y 16 de enero de 2024 hasta obtener el pago total de la obligación.

TERCERO: Por ser procedente la medida cautelar solicitada, se accede a ella en las condiciones ya expuestas. Decrétese.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en su debida oportunidad. Tásense por secretaria.

QUINTO: Se concede al demandando el término legal de cinco (5) días para cancelar el total de la obligación por la cual se le ejecuta y cinco (5) días más para proponer excepciones de mérito, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer.

SEXTO: Notifíquese esta decisión conforme lo dispuesto en los artículos 90 inciso 6º y ss del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARIA PATRÍCIA ROMAN SIERRA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
CAICEDO ANTIOQUIA

NOTIFICACION POR ESTADOS

CERTIFICO: Que el auto anterior, fue notificado por ESTADOS Nro. 015 Fijado el 19/02/2024 a las 8:00 a.m. Desfijado el 19/02/2024 a las 5:00 P.M

Juan Fernando Gómez Cifuentes
Secretario